



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 15 de marzo del 2007
No. 51

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Constructora Mosin, S.A. de C.V.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 992, 995, 85-B1, 955, 913, 899, 722, 240-A1, 709, 712, 717, 718, 714, 843, 320-A1, 920, 921, 922, 290-A1, 318-A1, 896, 115-B1, 118-B1, 300-A1, 862, 284-A1, 720 y 325-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 861, 125-A1, 915, 874, 846, 295-A1, 299-A1, 114-B1 y 1000.

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Constructora Mosin, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0380/2007 CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON CONSTRUCTORA MOSIN, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción IV, y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la referida Ley; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 67, fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0379/2007 de veintiuno de febrero de dos mil siete, que se dictó en el expediente RS/0326/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Constructora Mosin, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si una vez transcurrido el plazo antes señalado, la empresa no ha efectuado el pago de la multa impuesta, subsistirá la inhabilitación hasta en tanto se cubra éste.

México, D.F., a 21 de febrero de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, Salvador Alberto Nassri Valverde.- Rúbrica

(Publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de marzo de 2007).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO 42o DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 128/2004.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de GEORGINA MOTA RAMOS E IGNACIO JAVIER MORALES PANIAGUA, expediente 128/2004, el C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble embargado en autos ubicado en calle Paseo de San Isidro, número 13, sección B, casa 12, colonia Fraccionamiento Villas Chapultepec, en el municipio de Metepec, Estado de México, para que tenga verificativo dicho remate se señalen las diez horas del día treinta de marzo del año en curso, en la inteligencia de que será postura legal para dicho remate la cantidad de \$1,222,400.00 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por tratarse de juicio ejecutivo mercantil, y tomando en consideración la rebaja del 20% de la tasación.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico El Sol de México, así como en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado que le corresponda en la entidad de Metepec, Estado de México, en los mismos términos.-México, D.F., a 8 de marzo de 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María de Lourdes Mendoza.- Rúbrica.

992.-15, 22 y 28 marzo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GUSTAVO MARTINEZ ABARCA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete 07 de marzo del dos mil siete 2007, dictado en el expediente 497/06, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por ADRIANA GONZALEZ DIAZ en contra de GUSTAVO MARTINEZ ABARCA, de quien reclama las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial por medio del divorcio necesario, basándose en la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor, b).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su caso definitiva a favor de la promovente y de sus menores hijas, c).- La custodia provisional y en su caso definitiva de nuestras menores hijas ARLET ADRIANA Y KEILA ZARET de apellidos MARTINEZ GONZALEZ, a favor de la promovente y d).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar al demandado por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procedase a fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los nueve 09 días del mes de marzo del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Nieto Domínguez.-Rúbrica.

995.-15, 27 marzo y 9 abril.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. JESUS RIVERA VELAZQUEZ.

JOSEFINA AVELAR ZUÑIGA, en el expediente número 965/2006, que se tramita en este Juzgado en Juicio Ordinario Civil le demanda la usucapión del lote de terreno número 2 dos, de la manzana 10 diez, Colonia Ampliación La Perla, Ciudad Nezahualcóyotl, México, el cual cuenta con una superficie de 136.00 m2. ciento treinta y seis metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 quince metros con lote uno; al sur: 15.00 quince metros con lote tres, al oriente: 9.00 nueve metros con calle Poniente 20 veinte, al poniente: 9.00 nueve metros con lote 41 cuarenta y uno. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica. 85-B1.-20 febrero, 5 y 15 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

Mediante proveído dictado en dieciséis de febrero de dos mil siete, en el expediente número 258/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la LICENCIADA DHANIRA EPIFANIO GONZALEZ, en su carácter de endosataria en procuración de ELI COSME PADILLA, en contra de MARIO MENDOZA MENDOZA, el Juez Civil de Cuantía Menor de Ixtlahuaca, México, señala las once horas del día veintinueve de marzo de dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado en autos consistente en un vehículo de la marca Ford LTD. Crown Victoria número de serie IFABP43FXF415386, sin número de motor, con placas de circulación LHV 4866 del Estado de México, color blanco, en mal estado de conservación, con cuatro llantas, las traseras marcas Uniroyal y Steel Beted Radial ambas en mal estado, las delanteras marcas Dominador LC3, ambas en mal estado, tapices color azul en regular estado, alfombras en regular estado, cuenta con estéreo marca Sony, color negro, en regular estado.-Sirviendo como precio base para el remate, la cantidad de \$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en atención al avalúo emitido por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad; en tal virtud deberá anunciarse la venta por tres veces dentro de tres días, por medio de edictos que se publicarán en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocándose postores para la almoneda; y sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación de los edictos y la fecha señalada para la almoneda.-Dado en Ixtlahuaca, México, el día veintinueve de febrero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rubén Delgado Hernández.-Rúbrica.

955 -13, 14 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente número 245/05, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JORGE ALBERTO PEÑA CARMONA, promoviendo por su propio derecho en contra de GERARDO MIGUEL CAMACHO SANCHEZ. El Juez de los autos señaló las diez horas del día dos de abril del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente Juicio, respecto del bien embargado consistente en: un inmueble ubicado en calle de Francisco I. Madero número treinta y nueve, esquina con calle de la Cruz, en el poblado de San Lucas Tepemajalco, municipio de San Antonio la Isla, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, por el lado noroeste: 89.00 m con Prolongación Francisco I. Madero, al sur: dos líneas de: 46.00 m con Cerrada de La Cruz y 8.20 m con Gregorio García Torres, al oriente: dos líneas: 26.75 m con propiedad privada de Gregorio García Torres y 43.10 m con Fracción de la que se subdividió, con una superficie aproximada de: 1,643.25 m2., sirviendo de base para el remate la cantidad de \$748,500.00 M.N. (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor que le fue asignado por los peritos nombrados en autos. Siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio del bien embargado. Anunciándose su venta por medio de edictos para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, debiendo mediar un término que no sea menor de cinco días entre la última publicación del edicto y la almoneda de remate.-Convóquese postores y cítese acreedores si los hubiere.- Tenango del Valle, México, a cinco del mes de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

913.-12, 15 y 21 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 456/04-II relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por MARIO SOTO CRUZ en contra de MAURO VARGAS VAZQUEZ, por auto de fecha doce de febrero del año dos mil siete, se señalaron las diez horas del día tres de mayo del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble embargado en el presente juicio consistente en el lote ubicado en el paraje denominado Tres Puentes en Valle de Bravo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 427.00 metros con David Mercado y Jerónimo Mercado, al sur: 4.00 metros con Pedro José Vargas Vázquez y David Mercado, al oriente: 207.00 metros con camino a la Candelaria, al poniente: 723.00 metros con José Vargas Vázquez, con una superficie de 60,662.50 metros cuadrados a nombre de MAURO VARGAS VAZQUEZ, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos registrales libro primero, sección primero, volumen 56, asiento 736-555 de fecha 28 de julio de 2004, con número de clave 1070185395, remate que se llevará a cabo, tomando como precio la cantidad de \$303,000.00 (TRESCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que le fue fijado por los peritos de las partes y que servirá de base para la formulación de posturas, siendo postura legal las dos terceras partes del precio fijado por consiguiente anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la puerta de este Juzgado a efecto de convocar postores, edictos que deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días. Dado en la ciudad de Toluca, México, a dieciséis de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

899.-9, 15 y 22 marzo.

ello que me veo en la necesidad de demandar el divorcio necesario, ya que el señor JEHU GUILLEN AGUIRRE, abandonó a la suscrita y a nuestro menor hijo dejándonos en un abandono tanto moral como económico en el domicilio conyugal. 7.- Por lo que manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad que durante nuestro matrimonio la suscrita siempre he presentado buena actitud, responsabilidad absoluta y he velado por el bienestar de nuestra relación conyugal, para con mis deberes y obligaciones como esposa y con ello he demostrado mis valores morales y familiares. A mérito de lo anterior, el Juez por auto de fecha siete de abril del dos mil seis, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto de fecha doce de enero del dos mil siete, en términos de lo ordenado en auto de fecha dieciséis de mayo del dos mil seis, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos, con el apercibimiento de que si pasando el plazo concedido no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las personales por medio de lista y boletín judicial en término de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Fijese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente proveído. Por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación en este lugar, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los veintidós días del mes de enero del año dos mil siete.-Secretario. Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

240-A1.-22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

GUSTAVO MENENDEZ RODRIGUEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 467/2006, relativo al juicio ordinario civil promovido por FRANCISCO RUIZ LABASTIDA en contra de GUSTAVO MENENDEZ RODRIGUEZ de quien se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A.- Que por sentencia judicial se declare que ha procedido en mi favor la usucapación del predio y casa en el construida ubicada en Andador de la Cordillera número 48, lote uno, manzana tres, sección "F", fraccionamiento Ciudad Labor, Tultitlán, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias que mas adelante expresaré: al norte: en quince metros con lote dos, al sur: en quince metros con Andador del Manantial, al oriente: en ocho metros treinta centímetros con lote número 47 y al poniente: en ocho metros noventa centímetros con Andador Cordillera. B).- La declaración de que la sentencia que se dicte en este juicio, me sirva de título de propiedad y como consecuencia se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine. Toda vez que el actor manifestó desconocer el domicilio actual del demandado, se realizaron las providencias que señala la ley para cerciorarse de la necesidad de emplazar por este medio, consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordena emplazar a juicio al demandado GUSTAVO MENENDEZ RODRIGUEZ con la finalidad de que comparezca ante este Juzgado, ya sea por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a producir su contestación a la entablada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto lo que se realizará por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en el municipio

de Tultitlán, Estado de México, y en el boletín judicial, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y el juicio se seguirá en rebeldía de su parte, asimismo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este Juzgado.-Pronunciado en Cuautitlán, México, trece de febrero del año dos mil siete.-Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

240-A1.-22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1181/2006.

C. SERGIO BENJAMIN CASTAÑEDA GALLARDO.

Se le hace saber que la señora ARACELI ALVAREZ SALINAS, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial. B).- El pago de gastos y costas que se origine en la presente instancia. Toda vez que refiere la actora que: durante los primeros años de nuestro matrimonio, nuestra relación matrimonial fue cordial y de respeto, hasta el día 01 de abril de 1985, en que el hoy demandado sin causa justificada llegó al domicilio conyugal borracho y muy agresivo con la suscrita, al grado de agredirme físicamente, además de manifestarme que tenía otro hijo con otra mujer, de la edad de uno de nuestros hijos, al día siguiente el demandado se fue a trabajar y ya no regresó al domicilio conyugal, hasta la fecha del presente juicio. Y por auto de fecha veintinueve de enero del año dos mil siete, se ordenó emplazarlo a través de edictos, por este conducto se le previene al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, además el secretario fijará en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la población donde tuvo su último domicilio, así como en el Boletín Judicial, Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

709.-22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MAGDALENO FLORES ALVAREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de febrero del año dos mil siete, dictado en el expediente 1340/2006, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Ordinario Civil, promovido por LUCIA REYES MARIN, en contra de MAGDALENO FLORES ALVAREZ, de quien demanda las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que me une el ahora demandado en virtud de la causal XIX del artículo 4.99 del Código Civil vigente en la entidad, toda vez que desde el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro el ahora demandado abandonó el domicilio conyugal sin que hasta

la fecha haya vuelto a saber algo sobre él, como se acredita en su momento procesal oportuno. B).- La guarda y custodia definitiva de mis menores hijos KARINA GUADALUPE y ULISES de apellidos FLORES REYES quienes actualmente cuentan con dieciséis y quince años de edad respectivamente a favor de la suscrita, c).- El pago de pensión alimenticia definitiva a favor de mis menores hijos KARINA GUADALUPE y ULISES de apellidos FLORES REYES, la cual no deberá ser menor a cuatro salarios mínimos diarios mediante depósito mensual que se haga en este H. Juzgado. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, en caso de oponerse injustamente a mi justa pretensión; por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar al señor MAGDALENO FLORES ALVAREZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los doce días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

712.-22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

JOSE ORTIZ ZARAGOZA Y JESUS ZARAGOZA ORTIZ.

En el expediente marcado con el número 626/2006-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por DEMETRIA MONROY ORTIZ, en contra de JOSE ORTIZ ZARAGOZA Y JESUS ZARAGOZA ORTIZ, la Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha doce de enero del dos mil siete, ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el Juicio en rebeldía, «previniéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siendo la Colonia El Conde, Naucalpan, Estado de México, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.168 Código Adjetivo de la materia. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de los demandados en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes por lo que se le hace saber a los demandados que: La parte actora reclama en el Juicio las siguientes prestaciones:

"A).- Se declare mediante sentencia definitiva que dice su Señoría que ha operado en mi favor la usucapición, respecto del terreno con construcción marcado con el número 20, manzana 11, de la calle Eucalipto, Ex Ejido Los Remedios, Colonia Los Cuartos, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente conocido como calle Eucalipto, lote 20, manzana 11,

Colonia Luisa Isabel de Jiménez Cantú, perteneciente a este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en virtud de que la suscrita he poseído el referido inmueble durante más de veinte años en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, desde el 15 de diciembre del año de 1989, en concepto de propietaria".

"B).- La cancelación y tildación que se haga en los antecedentes registrales del inmueble en cita con una superficie de 120.00 metros cuadrados, citada con anterioridad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a los municipios de Naucalpan y Huixquilucan, antecedentes registrales que aparecen en a favor del señor JOSE ORTIZ ZARAGOZA, que se encuentra inscrito bajo la partida número 675, volumen 413, libro primero, segunda sección, ...y linderos que se desprenden del contrato de compra venta y certificado de inscripción que se acompañan a este ocuro,..."

"C).- La inscripción (sic) el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Naucalpan, Estado de México, que la suscrita es propietaria del inmueble con construcción mencionado en las prestaciones que anteceden ...por haber operadora (sic) a mi favor la usucapición, previos los trámites de la ley se ordene la inscripción de la sentencia correspondiente con el objeto de que me sirvan de título de propiedad".

"D).- El pago de los gastos y costas".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Armando Romero Palma.-Rúbrica.

240-A1.-22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

FEDERICO FELIPE DURAN, promueve en el expediente número: 516/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapición, en contra de la Asociación Cooperativa El Fresno, por conducto de su presidente la señora FANNY RAMIREZ CADENA, o por conducto de su representante legal y de MARIA DE LA LUZ VIUDA DE JIMENEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Que ha usucapido a su favor el lote ubicado en la manzana tres, lote número cinco, del predio denominado "El Acha", en el población de San Mateo Iztacalco, Cooperativa El Fresno, el cual anteriormente pertenecía al municipio de Cuautitlán, México, y en la actualidad pertenece al municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.15 m con lote seis, al sur: 17.15 m con Margarita Felipe Durán, al oriente: 7.00 m con propiedad privada, al poniente: 7.00 m con calle Sauce, el cual cuenta con una superficie total de ciento veinte metros cuadrados. B).- Que de poseedor se ha convertido en propietario del citado inmueble por reunir todos los requisitos que la ley establece para la usucapición. C).- La inscripción de la Sentencia Definitiva en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, y le sirva en lo sucesivo de título de propiedad.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, ordenó emplazar a los codemandados FANNY RAMIREZ CADENA Y MARIA DE LA LUZ VIUDA DE JIMENEZ, por edictos, haciéndoles saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación,

habiéndose fijado en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.-Se expide a los ocho días del mes de enero de dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

240-A1.-22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 776/2006.
DEMANDADO: ERNESTO ALCANTARA.

En el expediente 776/2006, CARLOS AZUA BETANZOS, promueve por su propio derecho en la vía ordinaria civil, juicio plenario de posesión en contra de ERNESTO ALCANTARA, respecto del lote de terreno número siete, manzana uno, predio denominado "Acuitlapilco", de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 metros colinda con propiedad privada, al sur: 16.00 metros colinda con propiedad privada, al oriente: 8.80 metros colinda con Avenida Acuitlapilco, y al poniente: en 8.00 metros colinda con calle, teniendo una superficie total aproximada de 140.80 metros cuadrados, así mismo demanda el pago de una renta mensual, desocupación y entrega del bien inmueble reclamado, el pago de daños y perjuicios ocasionados y el pago de gastos y costas, exhibiendo como documentos contrato privado de compraventa de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, carta finiquito y recibo de pago, carta de posesión y carta finiquito. Ignorándose su domicilio se emplaza a ERNESTO ALCANTARA por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto, comparezcan a contestar la demanda que se hace en su contra y señalen domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones personales se les harán por boletín y lista judicial en los Estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, con intervalos de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación y en el boletín del Poder Judicial del Estado de México. Expedido a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

717.-22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1366/2006.
DEMANDADO: ESTEBAN SUAREZ SILES.

En el expediente 1366/2006, ADAN OJEDA OJEDA, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil, usucapación en contra de HIPOLITO PEREZ MORALES Y ESTEBAN SUAREZ SILES, respecto del terreno denominado

"Xaltipac", lote número cinco, manzana nueve, colonia Xaltipac, municipio de Chimalhuacán, México, inscrito a favor del demandado ESTEBAN SUAREZ SILES, bajo la partida número trescientos sesenta y cinco, del volumen cuarenta y cuatro, del libro primero, de la sección primera, de fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 09.00 metros linda con Avenida Bordo Xochiaca, al sur: 09.00 metros colinda con callejón, al oriente: 18.00 metros y linda con lote seis, y al poniente: en 18.00 metros y linda con lote cuatro, teniendo una superficie total aproximada de 162.00 metros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato privado de compraventa de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil celebrado por HIPOLITO PEREZ MORALES, como vendedor y el promovente ADAN OJEDA OJEDA como comprador, teniéndolo en posesión desde esa fecha, habiendo utilizado desde la misma en concepto de propietario, realizando diferentes actos de dominio poseyendo de manera ininterrumpida, pública, de buena fe, desde esa fecha. Ignorándose su domicilio se emplaza a ESTEBAN SUAREZ SILES, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda que se hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones personales se les harán por boletín y lista judicial en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, con intervalos de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación y en el boletín del Poder Judicial del Estado de México. Expedido a los nueve de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

718.-22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

AL C. CESAR RENE BERNAL ALCANTARA.

La señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ CASTILLO, le demanda en el expediente número: 779/2006, el divorcio necesario y otras prestaciones que le reclama por las causales y motivos que expresa en los términos del escrito de demanda, invocando como causal la contenida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil Vigente en el Estado y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero del demandado CESAR RENE BERNAL ALCANTARA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio del presente se le emplaza a juicio, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Código en consulta, debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias simples exhibidas de la demandada.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide en la Ciudad de Toluca, México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Atentamente.-La Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Alma Delia Garcia Benitez.-Rúbrica.

714.-22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por HSBC MEXICO, S.A., en contra de GEMMA VIRGINIA GOMEZ COLLADO, expediente número 274/2006, el C. Juez dictó un auto que en lo conducente dice:

México, Distrito Federal, a quince de febrero del año dos mil siete.

Agréguese a su expediente 274/06, el escrito del apoderado de la parte actora toda vez que la parte demandada dejó de desahogar la vista que se le mandó dar con los dictámenes rendidos por ambas partes, se declara precluido su derecho para tal fin, como se solicita de conformidad con el estado que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el bien inmueble identificado como casa habitación localizada en la calle de Ceboruco número 624, casa 16, Conjunto Romy, Colonia Azteca, en Toluca, Estado de México, (antes calle Abelardo Rodríguez número 624, Colonia Real de San Javier, Toluca, México), con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores... señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate las diez horas del día veintinueve de marzo del año en curso, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra el precio señalado para la almoneda... Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez ante el Secretario de Acuerdos, se hace del conocimiento de las partes que el Licenciado RAUL CALVA BALDERRAMA, el Juez Vigésimo Primero de lo Civil, atento a lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en los sitios públicos de costumbre, en los estrados del juzgado, en la Receptoría de Rentas de la localidad, en el Boletín Judicial del Estado de México, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad. México, D.F., a 23 de febrero del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Angel Moreno Contreras.-Rúbrica. 843.-5, 9 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que NORBERTO SILVA FLORES, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso, en el expediente número 196/2007, las siguientes prestaciones: la inmatriculación de su contrato de compraventa de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y nueve, mediante resolución judicial que se sirva dictar su Señoría, respecto del terreno denominado "Galán", de forma regular, mismo que se encuentra ubicado en la calle Prolongación Agricultura Norte, lote 8, manzana sin número, domicilio conocido, en el Centro de este municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.80 m (veintiún metros con ochenta centímetros) linda con señor Alfonso Barroso G., al sur: (veintiún metros con ochenta centímetros) linda con señora Rosalía Álvarez Corona, al oriente: 8.00 m (ocho metros cero centímetros) linda con calle Prolongación Agricultura, al poniente: 8.00 m (ocho metros cero centímetros) linda con propiedad privada actualmente con el señor Melesio Pérez Sánchez.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico Diario Amanecer.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de

Morelos, Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Lucia Herrera Mérida.-Rúbrica.

320-A1.-12 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

PEDRO LAZO ELIAS, promueve diligencias de información de dominio en el expediente número 220/2007, que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cuautitlán, México, respecto del inmueble ubicado en calle Cerrada de Acequia sin número, colonia Ricardo Flores Magón, municipio de Tepotzotlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: dos líneas la primera de 44.00 metros y colinda con calle Cerrada de Acequia y 10.15 metros y colinda con María Purificación Romero Bocanegra, al sur: en dos líneas de 34.73 metros, 30.35 metros y colinda con terreno baldío, al oriente: en nueve líneas de 14.81 metros y colinda con María Reyes Gallegos, 4.20 metros, 5.10 metros y colinda con Adolfo Villegas Morin, 5.15 metros, 10.45 metros, 7.12 metros, 1.10 metros, 5.05 metros, 18.20 metros y colinda con Martha Elena Gaspar Pérez, al poniente: en dos líneas la primera de 19.85 metros y colinda con Juan Oleachia Mendoza y 23.21 metros con Leopoldo Camacho Martínez. Con una superficie de 2.912.00 metros cuadrados.

Publíquese la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la ciudad de Toluca, México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad por dos veces en intervalos por lo menos de dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley. Dado en Cuautitlán, México, a los seis días del mes de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

320-A1.-12 y 15 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

En el expediente número 117/2007, promovido por ADOLFO REGULES SANABRIA, promueve procedimiento judicial no contencioso relativo a la diligencias de información de dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Melchor Ocampo sin número, barrio de Guadalupe, perteneciente al municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.00 metros con calle Melchor Ocampo, del barrio de Guadalupe del municipio de San Mateo Atenco, México, al sur: 22.30 metros colinda con Apolinar Pérez Valencia, al oriente: 75.40 metros colinda con Tomasa Sóstenes hoy Pablo Regules, al poniente: 74.50 metros colinda con Andrés Pérez Valles, hoy Miguel Pérez Porcayo, con una superficie aproximada de 1,643.00 metros cuadrados, una vez que fue admitida su solicitud, háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta entidad para que se informe del presente asunto a quien o quienes se crean con mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Dado en Lerma, México, dieciséis de febrero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

920.-12 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 137/07, el señor ADOLFO REGULES SANABRIA, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso mediante diligencias de información de dominio, respecto al bien inmueble que se encuentra ubicado en la Avenida Benito Juárez s/n, del barrio de Guadalupe, perteneciente al municipio de San Mateo Atenco, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 56.90 metros con Modesto Chávez Hernández con domicilio en Avenida Benito Juárez s/n, del barrio de Guadalupe del municipio de San Mateo Atenco, al sur: 57.00 metros con Pedro Porcayo Huerta con domicilio en Avenida Benito Juárez s/n, del barrio de Guadalupe del municipio de San Mateo Atenco, México, al oriente: 14.10 metros con Lázaro Valencia Porcayo (finado) hoy Jorge Valencia Rosas con domicilio en calle Carlos Hank González s/n, del barrio de Guadalupe del municipio de San Mateo Atenco, México, al poniente: 13.34 metros con Avenida Juárez del barrio de Guadalupe municipio de San Mateo Atenco, México, por ende notifíquesele al H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, México, con una superficie aproximada de 781.00 metros cuadrados. El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día seis de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

921.-12 y 15 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 170/2007, FELIX REYES DIAZ, promueve en procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la Segunda Cerrada de Hidalgo s/n, antes paraje denominado "La Orilla de la Barranca", en la población de Guadalupe Yancuitlalpan, municipio de Santiago Tianguistenco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al oriente: 26.60 metros con Oscar Aguilar, al poniente: 26.60 metros con barranca, al norte: 20.00 metros con barranca, al sur: 20.00 metros con Angela González y segunda cerrada de "Hidalgo", con una superficie de 532.00 m2.

Y se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de circulación diaria que se edite en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble motivo de las presentes diligencias, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual derecho o mejor derecho sobre el inmueble, lo deduzca en términos de ley. Dado en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Tercer Secretario, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

922.-12 y 15 marzo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE 783/2006.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER S.A. en contra de VICTOR HUGO MEJIA

FUENTES Y OTRA. El C. Juez ordenó publicar un auto que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a ocho de febrero del año dos mil siete.-... "Por corresponder al estado procesal se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en el departamento número oficial veintiuno - B, de la calle de Jaltenco, vivienda tres, de la unidad afecta al régimen de propiedad en condominio construida sobre lote doce, manzana treinta y ocho del conjunto habitacional Presidente Adolfo López Mateos, primera sección en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$185,126.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. Se convocan postores mediante edictos que se mandan publicar por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico Diario de México, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en los tableros de avisos del Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente del Ramo Civil de Primera Instancia en turno del distrito judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las tareas de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de edictos en el periódico de su elección en la receptoría de rentas de la entidad y en los tableros de avisos del Juzgado. Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez, Licenciado Francisco René Ramírez Rodríguez, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" con quien actúa y autoriza y da fe.-El C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. F. Cuauhtémoc Tovar Uribe.-Rúbrica.

290-A1.-5 y 15 marzo.

**JUZGADO DECIMO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido ante este Juzgado Décimo de Paz Civil del Distrito Federal, por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER antes MULTIBANCO MERCANTIL DE MEXICO, S.N.C. en contra de URBANO NUÑEZ OSORNIO, expediente número 378/05, el C. Juez dicto un acuerdo que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal, a quince de enero del año dos mil siete.-A sus autos el escrito que presenta VLADIMIR LEON PEREZ en su carácter de apoderado de la parte actora, como lo solicita se señalan las 12:00 doce horas del día veintiocho de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado ubicado en departamento A-1, edificio "A", ubicado en la calle Bosques de Chihuahua, manzana 78, del régimen en condominio número 18, del fraccionamiento Bosques del Valle, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, sirviendo como base del remate de dicho inmueble la cantidad de \$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que arroja el peritaje de valuación rendido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

Para su publicación por dos veces, en los tableros de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, periódico La Crónica de Hoy, así como en los tableros de avisos del Juzgado competente Coacalco de Berriozábal, Estado de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ana Elvira Terreros Gutiérrez.-Rúbrica.

290-A1.-5 y 15 marzo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE CUANTIA MENOR
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 623/05, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por AUTOMOTRIZ CUAUTITLAN, S.A. DE C.V., en contra de ARTURO CESAR REYES MIRANDA y CRESCENCIA MIRANDA SERRANO, se señalan las nueve horas del día tres de abril de dos mil siete, para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en departamento doscientos dos, de la calle entrada G, grupo noventa y cuatro, condominio cuarenta y ocho, manzana C cinco, Fraccionamiento Zona Norte, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 217,000.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio en que fue valuado el bien inmueble por los peritos de las partes, por lo que convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, pero en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda de remate.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, veintitrés de febrero del año dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Liliana Margarita Shomar Bahena.-Rúbrica.

318-A1.-9, 15 y 22 marzo.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En autos del expediente 80/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., (SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO), actualmente GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de JULIO GARCIA GUERRERO, el C. juez ordenó el remate en primera almoneda, para lo cual se señalan las trece horas del día diez de abril del año dos mil seis, debiéndose anunciar su venta por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario Amanecer, y en la tabla de avisos de este juzgado, para tal fin expidarse los edictos correspondientes con las formalidades del caso, en consecuencia se convocan postores al remate del bien inmueble ubicado en Avenida Rinconada San Felipe, lote 6, manzana 7, vivienda "B", en el condominio marcado con el número 101, del conjunto urbano denominado Rinconada San Felipe II, Santa María Magdalena, en el municipio de Coacalco de Berriozábal, C.P. 55715, Estado de México, valuado por los peritos nombrados en autos, en la cantidad de \$ 308,000.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base para el remate dicha cantidad en primera almoneda, por lo que notifíquese a la parte demandada.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, dado en Coacalco, México, al primer día del mes de marzo del año 2007.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

318-A1.-9, 15 y 22 marzo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 578/04, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JORGE RAMIREZ MORALES Y ELVIRA TERESA GARCIA TAPIA DE RAMIREZ, se señalan las diez horas del día diez de abril del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, en el presente juicio, siendo objeto del mismo el bien embargado consistente en la casa número cuarenta y uno, construida sobre el lote tres, del condominio III, del conjunto habitacional denominado "El Reloj", ubicado en la calle de Leandro Valle sin número, en el pueblo de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, proceda anunciar la venta del bien inmueble embargado y citados en líneas anteriores, mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos del juzgado, en el periódico Diario Amanecer, así como en el Boletín Judicial, convocándose a postores para que comparezcan al remate del bien inmueble antes mencionado, siendo postura legal la cantidad de \$ 254,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como base del remate el que cubra la cantidad antes mencionada.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos de este juzgado, dado en el local de este juzgado el día uno de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

318-A1.-9, 15 y 22 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 592/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por DOLORES ESPINOZA GONZALEZ, en contra de FELIPE DIAZ REYNA Y MARIA LUISA ESPINOZA GONZALEZ, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de febrero del año dos mil siete, se señalaron las once horas del día veintinueve de marzo del dos mil siete, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate, respecto del inmueble embargado en el presente asunto, consistente en inmueble propiedad de Felipe Díaz Reyna y María Luisa Espinoza González, ubicado en General Fernando González número 106, colonia Valle Verde, municipio de Toluca, México, antecedentes: volumen 127, libro primero, sección primera, asiento 29941-14, de fecha 30 de noviembre de 1972, con las siguientes medidas y colindancias. Al norte-noroeste: 11.59 metros con lote 4, sur-sureste. Con 11.49 metros con lote 6, oriente-Noreste: con 10.40 metros con calle tipo "A", poniente-suroeste: con 14.40 metros con límite del fraccionamiento, con una superficie 120.00 m2, convocándose postores para que comparezcan al remate al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado, que es la cantidad de \$510,300.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en términos del artículo 761 del Código de Procedimientos Civiles, abrogado de aplicación supletoria al Código de Comercio con apoyo en el artículo 1411 del Código de Comercio.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos de este juzgado y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, dado en la ciudad de Toluca, México, a primero de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

896.-9, 15 y 22 marzo.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A.

ROBERTO BUSTAMANTE TERREZ, parte actora en el juicio ordinario civil, tramitado bajo el expediente número 976/2006, en este juzgado le demanda a PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. y TERESA MARTINEZ, las siguientes prestaciones: a) Demando la propiedad por usucapión, respecto de la casa triplex número 3, tipo VD-15, derecha, condominio siete, con una superficie construida de cuarenta y tres metros cuadrados, vestíbulo abierto de uso privativo de 21.70 m2, indiviso de 0.333 m2, ubicado en el lote 7, manzana 27, calle Bosques de Guatemala, número 14-B, del Fraccionamiento Bosques de Aragón, en Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: planta alta: al poniente: 9.00 con departamento 6; al norte: 2.075 con patio de servicio; al poniente: 1.35 con el mismo patio; al norte: 1.35 m con el mismo patio; al oriente: 0.60 con el mismo patio; al norte: 1.075 con el mismo patio; al oriente: en 6.90 con lotes 6 y 13; al sur: en 1.80 con área común abierta; al oriente: 2.85 con la misma área; abajo: en 43.00 m2 con el terreno, arriba en 43.00 m2 con su planta alta; planta alta: al poniente: 9.00 con departamento 6; al norte: 2.075 con el vacío de su patio de servicio; al poniente: 1.35 con el mismo vacío; al norte: 1.85 con el mismo vacío; al oriente: 0.60 con el mismo vacío; al norte: 1.075 con el mismo vacío; al oriente: 6.90 con lotes 6 y 13; al sur: 1.80 con el vacío del área común abierta; al oriente: 2.85 con el mismo vacío; al sur: 3.20 con el mismo vacío; abajo en 43.00 m2 con planta baja y arriba 43.00 m2 con azotea general, patio de servicio; al poniente: 5.00 con patio del departamento 06; al norte: 5.00 con lote 12; al oriente: 4.25 con lotes 6 y 12; al sur: 1.75 con propio departamento; al poniente: 0.60 con el mismo departamento; al sur: 1.85 con el mismo departamento; al oriente: 1.35 con el mismo departamento; al sur: 2.075 con el mismo departamento, con una superficie de 21.70 metros cuadrados. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- El inmueble motivo del presente juicio lo adquirí mediante contrato privado de compraventa que celebré con la señora TERESA MARTINEZ, el día 6 de enero del año de mil novecientos noventa y ocho. Ignorándose el domicilio de la parte demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la parte demandada en la secretaría de este tribunal las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Collín.-Rúbrica.

115-B1.-6, 15 y 27 marzo.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

MIGUEL PABLO CHAVEZ DELGADO.

Se le hace saber que en este juzgado se tramita el expediente 629/2006, relativo al juicio ordinario civil (nulidad de juicio concluido por fraudulento), promovido por MARIA DEL

CARMEN ORTIZ CERRITEÑO en su contra demandando lo siguiente:

A) La nulidad de juicio concluido por fraudulento, tramitado ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia, del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente 45/2002, relativo al juicio de usucapión, promovido por MIGUEL PABLO CHAVEZ DELGADO en contra de JUAN NATALIO MELENDEZ SOLIS y JUSTINO MELENDEZ GALLEGOS y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepantla, adscrito al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B) Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial mediante sentencia definitiva ejecutoriada de que la suscrita tiene mejor derecho para poseer el lote de terreno 22, manzana 30, supermanzana 8, Colonia Valle de Aragón, Tercera Sección, o Fraccionamiento, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con todos sus frutos y accesorios legales, y para efectos de identificación del lote de terreno cuenta con las siguientes medidas y colindancia, tanto al viento como a los cuatro puntos cardinales que enseguida se mencionan: al norte: (noreste). En 7.50 m con lote 923 ó 23; al sur: (suroeste): en 7.50 m con lote 921 ó 21; al oriente: (sureste). en 7.00 m con lote 917 ó 17; al poniente: (noroeste): 7.00 m con calle Valle de Marne; C) Una vez hecha la declaración de que la suscrita tiene mejor derecho para poseer el lote de terreno 22, manzana 30, supermanzana 8, Colonia Valle de Aragón, Tercera Sección y/o Fraccionamiento, en este municipio, se me haga entrega con todos sus frutos y accesorios legales; D) Solicito de su señoría la cancelación de la inscripción de juicio de usucapión que se combate de fraudulento que aparece a favor del ahora demandado, bajo los siguientes datos registrales: partida 601, volumen 1731, libro primero, sección primera, de fecha cinco de agosto del dos mil cinco, a favor del ahora demandado MIGUEL PABLO CHAVEZ DELGADO, girando el oficio respectivo una vez ejecutoriada la sentencia, para su cancelación, aclarando que no se demanda al C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, en atención a que éste acatará lo que este juzgado le ordene; E) El pago de daños y perjuicios que me ha causado con la debida ocupación que ha hecho el ahora demandado del lote de terreno motivo del presente juicio; F) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial y se le hace saber que debe presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintitrés de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

115-B1.-6, 15 y 27 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: JOVITA VALDEZ MARTINEZ.

En el expediente 1028/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, (nulidad de Cesión de Derechos), promovido por JOSEFINA MARTINEZ MACIAS, en contra de JOVITA VALDEZ MARTINEZ, demanda la nulidad de la cesión de derechos que realizó J. GUADALUPE MARTINEZ CORTES, a favor de JOVITA VALDEZ

MARTINEZ, respecto del inmueble ubicado en el lote 4, manzana 133, sección segunda, del Fraccionamiento Conjunto Nuevo Paseo de San Agustín, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, justificando su reclamación en el sentido de que, el lote descrito con anterioridad perteneció a diversas fraccionadoras entre ellas, la FRACCIONADORA SANTA CLARA, S.A., FRACCIONADORA EL PORVENIR S.A., Y SAN AGUSTIN S.A., constituidas en la escritura pública 8408, y demás prestaciones que se indican en su escrito inicial de demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, y se le hace saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación.-Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a dieciocho de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

116-B1-6, 15 y 27 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1282/06.
SEGUNDA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO.
MIRIAM HERNANDEZ ZAMORA.

Se hace se su conocimiento que el señor JOEL ACOSTA REYES, bajo el expediente 1282/06, promueve Juicio de Ordinario Civil Divorcio Necesario. Fundándose para ello en los siguientes hechos que de manera sucinta se narran.

I.- En fecha 01 primero de julio del año 1989, contraje matrimonio con la demandada bajo el régimen de sociedad conyugal. II.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su sñoría que durante el tiempo que duró nuestro matrimonio no procreamos hijos. III.- El hogar conyugal lo establecimos en el domicilio de la Avenida San Juan número 255 manzana 71, lote 2, Colonia Nuevo Paseo de San Agustín 2ª Sección, en el municipio, de Ecatepec de Morelos, Estado de México. IV.- Durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes de importancia, sólo lo concerniente a los muebles y menaje de la casa. V.- Es el caso que debido a las múltiples discusiones que tenía con la demandada abandone el domicilio conyugal llevándome sólo mis pertenencias personales y que hasta la fecha no he vuelto a cohabitar con la demandada.

El Juez por auto de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil seis, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio. Por auto de fecha veintiuno de febrero del año dos mil siete, ordenó su emplazamiento por edictos haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Flavio Eduardo Miranda Mondragón.-Rúbrica.

116-B1-6, 15 y 27 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1326/06.

EDGAR RUBEN MATA BERNAL.

DEMANDA A ELSA ISABEL GONZALEZ CRUZ.

En la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial por la causal establecida en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en el Estado de México; B).- Como consecuencia de lo anterior la disolución de la sociedad conyugal. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber a la demandada que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Ciudad Nezahualcōyotl, México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

116-B1-6, 15 y 27 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.

La parte actora MA. HIROITA HAIFRA MONTIEL MORALES, por su propio derecho, en el expediente número 895/2006, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la acción de usucapión respecto del lote de terreno número 41 cuarenta y uno, manzana 35 treinta y cinco, calle Nicolás Bravo número oficial 152 ciento cincuenta y dos, de la Colonia Loma Bonita, en Ciudad Nezahualcōyotl, México, terreno que tiene una superficie total de 144.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.30 m con el lote 40 cuarenta de la manzana 35, al sur: en 20.30 metros con lote 42 cuarenta y dos de la misma manzana, al oriente: en 7.10 metros con calle Nicolás Bravo, y al poniente: en 7.10 metros con lotes 18 y 20 de la misma manzana.- Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a doce 12 de febrero del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

116-B1.-6, 15 y 27 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 858/06.

ACTOR: MARIA ADRIANA VILLANUEVA VEGA.

DEMANDADO: RAFAEL VILLANUEVA HERNANDEZ.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: RAFAEL VILLANUEVA HERNANDEZ.

La C. MARIA ADRIANA VILLANUEVA VEGA, por su propio derecho, demanda en Juicio Ordinario Civil, de RAFAEL VILLANUEVA HERNANDEZ, la usucapción de una fracción de terreno consistente en ciento cincuenta metros cuadrados, y se encuentra ubicado en el lote número 11, manzana 49, sección "A", del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, manifestando que desde el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, tiene la posesión de dueña por la compraventa privada que hiciera con el legítimo poseedor y propietario el señor JOSE MARTIN TOMAS VILLANUEVA VEGA, respecto del inmueble ubicado en el lote número 11, manzana 49, sección "A" del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, y actualmente calle Carlos Castillo número 87, manzana 49, lote 11, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 08.00 m con lote 10 y 7.25 m con Gloria Villanueva, al sur: 16.00 m con lote 12, propiedad de Francisco, al oriente: 06.25 m con propiedad de Gloria Villanueva, y al poniente: 12.50 m con propiedad privada y 6.25 m con Gloria Villanueva, teniendo una superficie total esa fracción de ciento cincuenta metros cuadrados, posesión que detenta desde hace más de ocho años en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, quieta y a la vista de todos en concepto de dueña, asimismo manifiesta que el señor JOSE MARTIN TOMAS VILLANUEVA VEGA, era dueño y poseedor legítimo del lote de terreno antes citado, y en atención a que el señor RAFAEL VILLANUEVA HERNANDEZ, es la persona de quien se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y quien deberá presentarse en este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad.-Se expide a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

116-B1.-6, 15 y 27 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

LUIS NOLASCO LICEA.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que la señora BARTOLA CATALINA LOPEZ CHAVERO, por su propio derecho y bajo el expediente 1417/06-2, promueve en su contra, Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario, fundándose para ello en las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, de acuerdo a la causal previstas en el artículo 4.90 fracción XI del Código Civil vigente para el Estado de México, que funda la presente demanda. B).- La liquidación de la Sociedad Conyugal y C).- El pago de gastos y costas que deberá pagar el demandado por ser quien es la causante del presente juicio de divorcio necesario. Asimismo fundo para ellos en los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: 1).- Con fecha 15 de febrero de 1966, contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, con el señor LUIS NOLASCO LICEA. 2.- Al inicio de nuestra relación y en el tiempo en que vivimos juntos el hoy demandado y la suscrita establecimos nuestro domicilio conyugal en la casa ubicada en calle 9, número 198, Colonia Obrera, San José Jajalpa, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3.- Durante nuestro matrimonio procreamos a cinco hijos de nombres ROMAN, LILIA, SANDRA, BIBIANA, ELOISA, LUIS DANIEL, que actualmente cuentan todos con la mayoría de edad, lo que acredito con las actas de nacimiento y que se exhiben en la presente demanda. 4.- Poco tiempo después de nuestro matrimonio mi esposo mostró indiferencia alejamiento, falta de afecto y consideración por lo que la relación se volvió inaguantable para la suscrita. 5.- El demandado me ha denigrado públicamente profiriendo en mi contra directamente y en diversas ocasiones expresiones como "Eres una pendeja, no sirves ni como mujer, según tú muy santa pero eres una pinche vieja idiota, no eres capaz de pensar y razonar, todo lo anterior ha sido cotidianamente a solas y en presencia de la gente. 6.- El día 10 de mayo de 2006, como a las 16:00 horas mis hijos me habían preparado una comida por ser el día diez de mayo, y estando en el comedor de mi domicilio el señor LUIS NOLASCO LICEA, y en presencia de varias personas que se encontraban en ese momento, me empezó a gritar diciéndome que ya sabía yo le molestaba mucho que tuviera extraños en la casa, que estaba harto de mis amigas que yo era una idiota, pendeja que no podría darle gusto en lo más mínimo, por lo que mis hijos que se encontraban en ese momento se levantaron de la mesa ya que para esa hora ya nos encontramos comiendo y lo trataron de tranquilizar, pero el hoy demandado no dejaba de insultarme, hasta que se acercó a mí y yo estaba en la mesa sentada me dio una cachetada diciéndome que eso me merecía y que me fuera a la chingada yo junto con mis hijos, acto seguido, se salió muy enojado del domicilio en comento y no ha vuelto a regresar a la casa desde esa fecha señalada, esto sucedió en presencia de varias personas. 7.-En virtud de lo anterior, es que procedo en esta vía, por las razones que con antelación se mencionaron con el fin de que proceda la acción intentada de mi parte y se declare disuelto el vínculo matrimonial que me une con el hoy demandado. El Juez por auto de fecha dieciséis de octubre del año dos mil siete, le dio entrada a la demanda. Y por auto de fecha trece de febrero del presente año, ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la última publicación y se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, percibiéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.165 Fracción II del Código Procesal en cita.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expide el presente a los veinte días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos. Lic. Mario Rendón Jiménez.-Rúbrica.

116-B1.-6, 15 y 27 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 42/2007-2.

ERIKA BEATRIZ GOMEZ CARMONA, demanda en juicio ordinario civil de JOSE LUIS CARMONA GARCIA, CLEMENTE HUGO MENCHACA HERNANDEZ, MARCELINO GONZALEZ HERNANDEZ, GABRIEL MAURICIO MARTINEZ, ABRAHAM HERNANDEZ HERNANDEZ, PEDRO HERNANDEZ TOLENTINO, DIEGO SOTO GODINEZ, ABRAHAM SOTO GODINEZ, ABUNDIO SOTO GODINEZ, AGUSTIN SOLORIO ROMERO, CAMILO VARGAS VARGAS, MARINO VERA PEREZ, DAVID LOPEZ PEREZ, SALVADOR CARO PRESA, NICOLAS CARO ORTEGA, MARIA DE LOS ANGELES ADAM RODRIGUEZ, ROSALIA ADAM RODRIGUEZ, ANTONIO LIMON GALVEZ, JUAN ZUÑIGA RUIZ, RICARDO ZARZA GONZALEZ, ERNESTO OSORIO HERNANDEZ, CUTBERTO HERNANDEZ FUENTES, MANUEL RIVERA SANDOVAL, MARIA MAGDALENA MONTOYA SANCHEZ, MARTIN JAVIER MENCHACA HERNANDEZ, ELIODORO PEREZ AVILA, AVELINO LUNA REYNA, JOSE LUIS HERNANDEZ MORENO, ROBERTO CRUZ AGUILAR, MARIA TORRES DE CRUZ, DELFINO GONZALEZ HERMOSO, ZENON MENDOZA JUAREZ, MARCO ANTONIO CORDERO CANALES, ALVARO NICOLAS RUIZ, JOSE PAREDES ESCAMILLA, JOSE GUADALUPE LOREDO RAMIREZ, OFELIO AQUINO HERNANDEZ, JERONIMO TREJO MORENO, MARIA SANTOS FLORES DE TREJO, JESUS ALEJANDRO TEJEDA PRIEGO, MARIA DEL CARMEN MENCHACA DE TEJEDA, GUADALUPE MADRID BETANCOURT, FELIPE BARCENAS MARQUEZ, ARACELI GONZALEZ PALACIOS, EDUARDO ANGELES VILLEDA, ZENON LOPEZ GALLEGOS, MIGUEL PEREZ ZUÑIGA, MARIA DEL CARMEN BELLO ARGUELLO, SILVIA JIMENEZ JIMENEZ, JORGE GABRIEL RODRIGUEZ JIMENEZ, DAVID LOPEZ PEREZ, JUAN CARLOS LOPEZ PEREZ, CELERINO TOMAS TORAL, VICTOR RUIZ LARA, ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ, OLGA GARCIA GALLEGOS, ALBERTO GARCIA MEZA, SILVIA OLVERA FONSECA, JUAN GARCIA VARGAS, CUPERTINO CALDERON CIPRIANO, JUAN PELCASTRE JIMENEZ, PRISCILIANO GOMEZ RODRIGUEZ, ISIDRO AQUINO HERNANDEZ, RAMIRO NAVARRO AQUINO, GUMERCINDA LUGO DE ARRAZOLA Y BEATRIZ RIVERA NAVA, la usucapión respecto de la fracción de terreno ubicado en calle de Lirios lote 32, colonia Guadalupe Victoria municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 67.34 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 3.95 metros linda con calle Lirios, al sur: 3.95 metros linda con calle Cerrada de Gema, al oriente: 17.05 metros linda con lote 33, y al poniente: 17.05 metros linda con lote 32 A, propiedad del señor José Luis Carmona García, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 30, volumen 817, libro primero, sección primera, de fecha 05 de octubre de 1987 a favor de CLEMENTE HUGO MENCHACA HERNANDEZ y OTROS, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran. Que en fecha 18 de diciembre de 2000, ERIKA

BEATRIZ GOMEZ CARMONA, celebró contrato privado de compraventa con JOSE LUIS CARMONA GARCIA, respecto del inmueble objeto del presente juicio, por una porción de 67.34 metros cuadrados de un total de 16,486.00 metros cuadrados y desde que realizó el contrato le hizo entrega material y jurídica, así como la posesión del inmueble a que se hace referencia y desde esa misma fecha ha estado en posesión del inmueble objeto de este juicio, en carácter de propietario, de manera pacífica, continúa, pública, ininterrumpidamente y de buena fe, es por lo que acude ante este Juzgado por haber reunido las condiciones básicas que establece nuestra legislación para que opere en su favor la usucapión. Y toda vez que la promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de los demandados MARCELINO GONZALEZ HERNANDEZ, GABRIEL MAURICIO MARTINEZ, ABRAHAM HERNANDEZ HERNANDEZ, PEDRO HERNANDEZ TOLENTINO, DIEGO SOTO GODINEZ, ABRAHAM SOTO GODINEZ, ABUNDIO SOTO GODINEZ, AGUSTIN SOLORIO ROMERO, CAMILO VARGAS VARGAS, MARINO VERA PEREZ, DAVID LOPEZ PEREZ, SALVADOR CARO PRESA, NICOLAS CARO ORTEGA, MARIA DE LOS ANGELES ADAM RODRIGUEZ, ROSALIA ADAM RODRIGUEZ, ANTONIO LIMON GALVEZ, JUAN ZUÑIGA RUIZ, RICARDO ZARZA GONZALEZ, ERNESTO OSORIO HERNANDEZ, CUTBERTO HERNANDEZ FUENTES, MANUEL RIVERA SANDOVAL, MARIA MAGDALENA MONTOYA SANCHEZ, MARTIN JAVIER MENCHACA HERNANDEZ, ELIODORO PEREZ AVILA, AVELINO LUNA REYNA, JOSE LUIS HERNANDEZ MORENO, ROBERTO CRUZ AGUILAR, MARIA TORRES DE CRUZ, DELFINO GONZALEZ HERMOSO, ZENON MENDOZA JUAREZ, MARCO ANTONIO CORDERO CANALES, ALVARO NICOLAS RUIZ, JOSE PAREDES ESCAMILLA, JOSE GUADALUPE LOREDO RAMIREZ, OFELIO AQUINO HERNANDEZ, JERONIMO TREJO MORENO, MARIA SANTOS FLORES DE TREJO, JESUS ALEJANDRO TEJEDA PRIEGO, MARIA DEL CARMEN MENCHACA DE TEJEDA, GUADALUPE MADRID BETANCOURT, FELIPE BARCENAS MARQUEZ, ARACELI GONZALEZ PALACIOS, EDUARDO ANGELES VILLEDA, ZENON LOPEZ GALLEGOS, MIGUEL PEREZ ZUÑIGA, MARIA DEL CARMEN BELLO ARGUELLO, SILVIA JIMENEZ JIMENEZ, JORGE GABRIEL RODRIGUEZ JIMENEZ, DAVID LOPEZ PEREZ, JUAN CARLOS LOPEZ PEREZ, CELERINO TOMAS TORAL, VICTOR RUIZ LARA, ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ, OLGA GARCIA GALLEGOS, ALBERTO GARCIA MEZA, SILVIA OLVERA FONSECA, JUAN GARCIA VARGAS, CUPERTINO CALDERON CIPRIANO, JUAN PELCASTRE JIMENEZ, PRISCILIANO GOMEZ RODRIGUEZ, ISIDRO AQUINO HERNANDEZ, RAMIRO NAVARRO AQUINO, GUMERCINDA LUGO DE ARRAZOLA Y BEATRIZ RIVERA NAVA, se emplaza a estos por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico Ocho Columnas y en el Boletín Judicial; así mismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha diecinueve de febrero del año dos mil siete, por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, veintiocho de febrero del dos mil siete.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

300-A1.-6, 15 y 27 marzo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 813/2006-1.
PRIMERA SECRETARIA.
MARIA RODRIGUEZ DE TORRES
QUIEN TAMBIEN SE IDENTIFICA COMO
MARIA ISIDRA RODRIGUEZ DOMINGUEZ,
JOSE CRUZ TORRES GUTIERREZ.

Se hace del conocimiento que MARGARITA YOLANDA CALDERON LIMON, actora en el presente juicio, demanda en el expediente número 813/2006, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, a MARIA RODRIGUEZ DE TORRES quien también se identifica como MARIA ISIDRA RODRIGUEZ DOMINGUEZ, JOSE CRUZ TORRES GUTIERREZ, respecto del inmueble ubicado en lote 13, de la manzana 3, de la calle de Parcela, en la Colonia Novela Mexicana II, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito bajo la partida 4,096, volumen 789, libro primero, sección primera, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete, a favor de MARIA RODRIGUEZ DE TORRES, con una superficie aproximada de 123.48 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.64 m con lote 12; al sur: 17.64 m con lote 14; al este: 7.00 m con calle la Parcela; y al oeste: 7.00 m con lote 33, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: El 28 de octubre de 1995, adquirí mediante contrato de compra venta de cesión de derechos celebrado con la señora MARIA RODRIGUEZ DE TORRES quien también se identifica como MARIA ISIDRA RODRIGUEZ DOMINGUEZ, con el consentimiento de su esposo JOSE CRUZ TORRES GUTIERREZ, el inmueble anteriormente señalado, la suscrita desde la celebración de dicho contrato de compra venta he tenido la posesión física, real y jurídica del inmueble materia del presente juicio, habiéndolo utilizado como propietario y en mi beneficio único y exclusivo, habiéndome comportado como propietario en sentido económico realizando todos los pagos necesarios que requiere dicho inmueble, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalneantla, por orden de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México, a favor de la señora MARIA RODRIGUEZ TORRES, la suscrita he poseído el inmueble mencionado desde la fecha del contrato de buena fe y en forma pacífica, continua y pública. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de MARIA RODRIGUEZ DE TORRES quien también se identifica como MARIA ISIDRA RODRIGUEZ DOMINGUEZ, JOSE CRUZ TORRES GUTIERREZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a MARIA ISIDRA RODRIGUEZ DOMINGUEZ, JOSE CRUZ TORRES GUTIERREZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial, quedan mientras tanto en la secretaría las copias de traslado a su disposición.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, Boletín Judicial y fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, veintitrés de febrero del año dos mil siete.-Primer Secretario, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

115-B1.-6, 15 y 27 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 628/05.

EMPLAZAMIENTO A MARICELA AGUILAR PEREZ.

JUICIO DIVORCIO NECESARIO.

En los autos del expediente anotado al rubro, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, demanda el señor CARLOS ALARCON MARTINEZ, por su propio derecho demanda el divorcio necesario, en contra de MARICELA AGUILAR PEREZ y demás prestaciones que reclama y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado, el Juez Primero de lo Familiar de este distrito judicial, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de México, se ordenó se emplaze a la demandada MARICELA AGUILAR PEREZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicho demandado que debe presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según el caso, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170 del Código en comento, se fijará además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Toluca, México, a 26 de febrero del 2007-Doy fe.-
Secretario, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.
852.-6, 15 y 27 marzo.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 911/2003.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.N.C., HOY BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de PATRICIA MARIA FERNANDEZ DE LA REGUERA VALLE, en el expediente número: 911/2003, se ordenó sacar en primera y pública almoneda respecto del inmueble ubicado en: Lote de terreno número 24, manzana 56, conforme a la actual nomenclatura número 21-B, planta intermedia, de la calle Bosque de Pinos del Fraccionamiento Bosques del Valle, Segunda Sección, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, siendo postura legal, la que cubra el precio total del avalúo que es la cantidad de \$153,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), y se señalan las once horas del día veintiuno de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate.

Para su publicación en los estrados de dicho Juzgado en la Receptoría de Rentas y en el periódico de mayor circulación, por tres veces dentro de nueve días.-México, D.F., a 19 de febrero del año 2007.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Valenzo López.-Rúbrica. 284-A1.-5, 9 y 15 marzo.

**JUZGADO 2º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO
ISABEL MELO ANGEL.**

Se hace de su conocimiento que el señor RAUL SANDOVAL ALANIS, bajo el expediente 744/06-2, promueve el juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario, solicitando de usted las siguientes prestaciones: 1.- El divorcio y disolución del vínculo matrimonial que los une, fundándose, en la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil del Estado de México. 2.- La guarda y custodia de la menor MILDRED PAULINA SANDOVAL MELO. 3.- El pago de la pensión alimenticia de todas y cada una de las prestaciones que devenga de su fuente de trabajo la hoy demandada ISABEL MELO ANGEL, a favor de su menor hija MILDRED PAULINA SANDOVAL MELO. 4.- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal que rige el matrimonio del actor y la demandada. 5.- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundándose para ello en los siguientes hechos que de manera sucinta se narra: 1.- Con fecha 17 de noviembre del año de 1989, contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora ISABEL MELO ANGEL, ante el Oficial 03 del Registro Civil del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que durante su matrimonio no adquirieron bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones, vehículos o cualquier otro tipo de bien a liquidar. 2.- Durante su matrimonio procrearon a una hija de nombre MILDRED PAULINA SANDOVAL MELO. 3.- Su domicilio conyugal lo establecieron en calle Sur 42 número 42, Colonia Nuevo Paseo de San Agustín, Segunda Sección, municipio de Ecatepec de Morelos, México. 4.- El día 5 de abril de 1993, su esposa la señora ISABEL MELO ANGEL, decidió abandonar el domicilio conyugal sin motivo alguno, dejando a su menor hija MILDRED PAULINA SANDOVAL MELO, quien en ese entonces contaba con apenas dos años ocho meses de edad, en casa de los padres del actor ubicada en calle Narciso Mendoza, manzana 64, lote 18, Colonia Héroes de la Independencia, municipio de Ecatepec de Morelos México, señores BERNARDINO SANDOVAL GARCIA y TERESA ALANIS MEDINA, diciéndoles que les encargaba un momento a su hija y que después regresaría, situación que no sucedió. 5.- Desde el momento que se dio el abandono y durante todo ese tiempo a la fecha debido a motivos de trabajo por parte del actor, la custodia y manutención y cuidado de su menor hija, quien ahora cuenta con quince años de edad, ha estado a cargo del actor con la ayuda de los padres de éste, ya que nunca su esposa ISABEL MELO ANGEL, nunca se ha preocupado por visitarla o llamarla. 6.- Toda vez que no existe voluntad de las partes para llevar una vida en común como matrimonio, puesto que cada quien ha hecho la suya por separado es que ocurre por esta vía a demandar a su esposa ISABEL MELO ANGEL, el divorcio necesario a fin de que sea declarada la disolución del vínculo matrimonial que los une. El juez por auto de fecha veintidós de mayo del año dos mil seis, admitió la demanda en la vía y forma propuesta y mediante proveído de fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, ordenó el emplazamiento por edictos a la demandada señora ISABEL MELO ANGEL, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los siete días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ivonne Hernández Márquez.- Rúbrica.

720.-22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

En los autos del expediente número 323/2003, LUCINA CAMACHO ARIAS Y JOSE LUIS URIAS MUÑOZ, promoviendo con el carácter de endosatarios en procuración del C. JUAN ANTONIO REA MARIZ, promueve juicio ejecutivo mercantil, en contra de MARTHA ROMERO MARQUEZ, y en cumplimiento a lo ordenado por en auto dictado en fecha doce de febrero de dos mil siete, se convocan postores para la cuarta almoneda de remate que tendrá verificativo a las diez horas del día treinta de marzo de dos mil siete, respecto del bien inmueble con construcción embargado en el presente asunto, ubicado en Boulevard Ojo de Agua, manzana 107, lote 13, del Fraccionamiento Ojo de Agua, perteneciente al municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, sirviendo como precio base del remate la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, publicándose los edictos respectivos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y tabla de avisos o puerta del juzgado, se expiden los presentes a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Victor Pacheco Montoya.-Rúbrica. 325-A1.-12, 15 y 21 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente Número 9551/521/06, VERONICA CASIMIRO PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Vicente Guerrero s/n. Bo. San Gabriel, San Cristóbal Huichochitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 24.00 m con calle Vicente Guerrero; al sur: 23.90 m con Juana Casimiro Martínez; al oriente: 16.20 m con Privada Vicente Guerrero; al poniente: 16.55 m con Juliana Pérez Gálvez. Con una superficie de 392.19 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de septiembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica. 861.-7, 12 y 15 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 972/141/07, ANASTACIO HERNANDEZ GALICIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lago Chapultepec, esquina con calle Lago Chapala sin número, Barrio Tlatel, en el municipio de Chicoloapan y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 16.00 m con calle Lago Chapultepec, al sur: 16.00 m con Elena López Cuevas, al oriente: 11.00 m con calle Lago Chapala, al poniente: 11.00 m con Rafael Neira Pérez. Superficie de: 176.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 6 de marzo del año 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

125-B1.-12, 15 y 21 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Número de Expediente 1055/48/07, JUAN SUAREZ GUADARRAMA Y POMPOSA CRUZ HERNANDEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Segunda Privada de Galeana No. 84, Barrio de San Miguel, municipio de Metepec, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Segunda Privada de Galeana; al sur: 10.00 m con propiedad de los herederos de la Sra. Heleodora García; al oriente: 12.00 m con propiedad de la Sra. Ignacia Laura; al poniente: 12.00 m con propiedad del Sr. Félix Rojas Castro. Con una superficie de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 7 de marzo del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

915.-12, 15 y 21 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. No. 230/124/07, ADAN BRAVO GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calzada Mexicapa S/N, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 8.00 m con entrada vecinal, al sur: 8.00 m con Antiguo Canal del Ejido del Pueblo, al oriente: 26.70 m con Mónica Millán Meza, al poniente: 25.80 m con Martín Millán. Superficie aproximada de: 210.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 231/125/07, EVA CARBAJAL ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zacango El Alta, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.00 m con Enrique Carvajal Estrada, al sur: 10.00 m con camino vecinal, al oriente: 10.50 m con Enrique Carvajal Estrada, al poniente: 10.50 m con calle Hidalgo. Superficie aproximada de 105.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 232/126/07, OMAR ISRAEL MENDIOLA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Porfirio Díaz, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 21.70 m con Alfonsa Guadarrama Sánchez, al sur: 21.50 m con calle La Campana, al oriente: 22.40 m con Luis Garduño, al poniente: 22.60 m con César Téllez Mendoza. Superficie aproximada de 486.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 233/127/07, ELVA GUADALUPE DOMINGUEZ RUIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado dentro del cuartel número 4 barrio de Santa Ana perteneciente a esta ciudad de Ixtapan de la Sal, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 7.13 m (siete metros trece centímetros), y con un quiebre de 5.31 m (cinco metros y un centímetros), con el Sr. Daniel Dominguez Ruiz, al sur: 7.87 m (siete metros y ochenta y siete centímetros) con la calle Alvaro Obregón, al oriente: 25.72 m (veinticinco metros setenta y dos centímetros), segunda 36.71 m (treinta y seis metros setenta y un centímetros) con la Sra. Cecilia Conrada Pedroza Espindola, al poniente: 67.42 m (sesenta y siete metros cuarenta y dos centímetros) con la Sra. Olga Dominguez Ruiz. Superficie aproximada de 547.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 234/128/07, PATRICIA MAURICIA GUADARRAMA ROGEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Vicente Guerrero en Tecamatepec, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 36.00 m con el señor Serafin Amando Gómez Arizmendi, al sur: 36.00 m con la señora Liboria Sotelo Sotelo, al oriente: 6.00 m con calle Vicente Guerrero, al poniente: 6.00 m con el señor Leonel Rodrigo Pérez Avila. Superficie aproximada de 216.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. 235/129/07, SERAFIN AMANDO GOMEZ ARIZMENDI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero sin número de Tecamatepec, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 27.90 m con el Sr. Anselmo Lara Ayala actualmente, con el Sr. Joaquín Gómez Beltrán, al sur: 30.00 m con el señor Agustín Cruz Sandoval, al oriente: 19.15 m con el señor Filogonio Gómez, al poniente: 18.25 m colinda con una calle Vicente Guerrero. Superficie aproximada de 540.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 236/130/07. GASPAR JAVIER DELGADO GAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Hidalgo número trece en el barrio de San Gaspar de esta cabecera municipal, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 13.80 m y colinda con un acceso de 3.00 m de ancho, al sur: 13.73 m y colinda con la C. Concepción Delgado Delgado, al oriente: 4.50 m y colinda con la C. María de la Luz Delgado Pedroza, al poniente: 4.85 m y colinda con calle Hidalgo. Superficie aproximada de 64.35 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 237/131/07. SERAFIN AMANDO GOMEZ ARIZMENDI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Tecomatepec calle Vicente Guerrero, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 32.00 m con un arroyo, al sur: 32.00 m con Victorina Andrade Sotelo, al oriente: 16.00 m con calle Vicente Guerrero, al poniente: 25.60 m con la Sra. Liboria Sotelo Sotelo. Superficie aproximada de 665.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 238/132/07. ANGEL NAJERA PEDROZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Privada de Vicente Guerrero No. 06 Centro Ixtapan de la Sal, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.00 m con Mauro Najera, al sur: 10.00 m con callejón sin nombre, al oriente: 18.60 m con Sr. José Vergara Torrescano, al poniente: 18.18 m con Sr. José Vergara Torrescano. Superficie aproximada de 190.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 239/133/07. ROSALBA CERON CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de San Juan paraje de Achalpa, en la calle del Tanque s/n, perteneciente al municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 30.00 m y colinda con Lilia Cerón Camacho, al sur: 30.00 m y colinda con la misma propiedad, al oriente: 21.00 m y colinda con la misma propiedad, al poniente: 21.00 m y colinda con Narcisa Lara. Superficie aproximada de 630.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 240/134/07. MARTHA CATALINA POBLETE LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de las Guitarras, calle de Las Cruces s/n, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 3.30 m y colinda con calle de las Cruces, al sur: 3.30 m y colinda con pasillo de las misma propiedad, al oriente: 7.45 m y colinda con la Sra. Lucila Mancilla Nava, al poniente: 7.45 m y colinda con la Sra. Irene Mancilla Nava. Superficie aproximada de 24.60 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANCINGO EDICTOS

Exp. No. 224/118/07. JAVIER REYES ZAMORA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Francisco Javier Mina número 30, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 25.00 (veinticinco metros) y colinda con propiedad de los señores Jaime Guzmán Ayala y Julieta Morales Morales, al sur: 25.00 (veinticinco metros) y colinda con propiedad de la señora Arlette Campos Estrada, al oriente: 8.67 (ocho metros con sesenta y siete centímetros) y colinda con propiedad de la señora Félix Ayala Figueroa, al poniente: 8.67 (ocho metros con sesenta y siete centímetros) y colinda con la Avenida Francisco Javier Mina. Superficie aproximada de: 216.75 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 223/117/07. ARMANDO JAVIER COLIN MALDONADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado La Loma, al sur de la Cabecera Municipal, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.00 diez metros y colinda con la prolongación de la calle de Moctezuma, al sur: 10.00 diez metros y colinda con la señora Rosa Domínguez de M., al oriente: 34.05 treinta y cuatro metros cinco centímetros y colinda con el resto de donde se segrega esta fracción, al poniente: 35.90 treinta y cinco metros noventa centímetros colinda con el señor Miguel Ayala V. Superficie aproximada de: 350 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 222/116/07. MANUEL ALBERTO BELTRAN DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Acera Oriente de la calle José María Morelos número 13, Barrio Santa María, en esta población de Tonatico, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México,

mide y linda: al norte: 50.15 m (cincuenta metros con quince centímetros), colinda con el señor Pedro Albarrán Serrano, al sur: 51.40 m (cincuenta y un metros con cuarenta centímetros), colinda con Agustín Castañeda Carreño, al oriente: 9.20 m (nueve metros con veinte centímetros), colinda con Ramón Aguirre Molina, al poniente: 10.00 m (diez metros), colinda con calle José María Morelos. Superficie aproximada de: 519.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 221/115/07, ALICIA LOPEZ DE ZAREÑANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado sobre la acera oriente de La Quinta, calle de Hidalgo de esta Cabecera Municipal, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 26.90 veintiséis metros noventa centímetros y colinda con el señor Celso Pedroza, al sur: 28.90 veintiocho metros noventa centímetros con el resto del terreno, al oriente: 9.00 nueve metros con los señores Julián Rivera y Antonio Guadarrama, al poniente: 9.00 nueve metros con la calle de su ubicación. Superficie aproximada de: 251 m2. metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 220/114/07, FELIPE AYON AYON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Llano de los Pilares Santa Cruz, Los Pilares, municipio de Zumpahuacán, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 78.75 m colinda con canal de riego de San Antonio, al sur: 69.40 m colinda con Rodolfo Gutiérrez Fabela, al oriente: 85.10 m colinda con María Torres Villagrán, al poniente: 87.70 m colinda con carretera. Superficie aproximada de: 6,400.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 225/119/07, MARIA DE LA LUZ PEDRAZA LUGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Porfirio Díaz, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 33.00 m con Juan Cisneros González, al sur: 30.00 m con Abelardo Nava Avilés, al oriente: 15.50 m con Leonardo Beltrán Velázquez, al poniente: 18.00 m con calle vecinal. Superficie aproximada de: 443.80 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 226/120/07, SIMON ROMANIZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Loma de la Concepción, Municipio de Villa Guerrero, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 101.40 m con Victorina Sánchez Ayala y Alicia Flores Estrada, al sur: 112.20 m con camino y abrevadero, al oriente: 114.50 m con calle, al poniente: 76.00 m con Anselmo Flores Estrada. Superficie aproximada de: 10,257.21 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 227/121/07, ANA NALLELY ARAUJO ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Miguel, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 56.90 m con Galdino Pérez Díaz Leal, al sur: 53.80 m con Jaime Araujo Pérez, al oriente: 10.80 m con Juana Díaz Leal, al poniente: 08.20 m con Jardín de Niños "Heriberto Enriquez". Superficie aproximada de: 528.80 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 228/122/07, ANA NALLELY ARAUJO ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 15.15 m con entrada de 1.50 m de ancho, al sur: 15.10 m con Jaime Araujo Pérez, al oriente: 08.50 m con Jardín de Niños, "Heriberto Enriquez", al poniente: 08.50 m con Refugio Guadarrama Bernal. Superficie aproximada de: 128.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 229/123/07, MARIA DE LA LUZ FRANCO CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Libertad, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 11.50 m con Javier Pedroza, al sur: 11.50 m con Rosaura García viuda de Méndez, al oriente: 07.00 m con calle Libertad, al poniente: 07.00 m con Aurelio Albarrán. Superficie aproximada de: 80.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA N° 41 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Conforme ordena el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, según Instrumento 11,170 (once mil, ciento setenta), del Volumen CCXLII (doscientos cuarenta y dos), el día veintitrés de febrero del dos mil siete, las señoras profesora ANA MARIA FAJARDO MORIN y ESTHER FAJARDO MORIN, aceptaron la herencia de la señorita MARIA MAGDALENA FAJARDO MOTIN, y la señora Profesora ANA MARIA FAJARDO MORIN aceptó el cargo de Albacea protestando su fiel y legal desempeño. En ejercicio de sus funciones procederá a elaborar inventario y avalúo del acervo hereditario.

Toluca, Méx., a 26 de febrero del 2007.

LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MEXICO,

LIC. PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.-RUBRICA.
846.-6 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

22 de Febrero de 2007.

JESUS SANDOVAL PARDO, Notario Público Número Treinta y Tres del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número 20,160 otorgada ante mí el día 20 de febrero del año 2007, compareció la señora **ARACELI RODRIGUEZ CAMPUZANO** en su carácter de única y universal heredera, y albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARIA CONCEPCION CAMPUZANO HERNANDEZ DE RODRIGUEZ**, aceptó la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 22 del mes de febrero del año 2007.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 33
DEL ESTADO DE MEXICO.

295-A1.-6 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PUBLICO
NUMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, HACE DE SU
CONOCIMIENTO:**

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 27,555 de fecha 20 de Febrero del año dos mil siete, se realizó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Higinio Vázquez Cano, a solicitud de los señores Rosa Padrón Juárez, también conocida como M. Rosa Padrón Juárez, Rosa Ma. Padrón Juárez, Rosa Padrón de Vázquez y Rosa Ma. Padrón de Vázquez y Rosa María Padrón de Vázquez, y Juan Carlos, Martha Mónica, Rosa María, María de Jesús e Higinio, todos de apellidos Vázquez Padrón, en su carácter de cónyuge supérstite, descendientes y únicos y universales herederos.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.-RUBRICA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 20 de Febrero del 2007.

299-A1.-6 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PUBLICO
NUMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, HACE DE SU
CONOCIMIENTO:**

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 27,561 de fecha 22 de Febrero del año dos mil siete, se realizó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Apolinar Lázaro Guzmán Trejo, a solicitud de la señora Norma González del Angel.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.-RUBRICA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 22 de Febrero del 2007.

299-A1.-6 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número 23,427, del volumen 421, de fecha veintiséis de febrero del 2007, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora LUCIA CORONA DIEGO, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, como presuntos, herederos, los señores AURORA, FELIPE, JOSE Y SARA CORONA DIEGO, en su carácter de hermanos de la de cujus, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de ésta con las actas respectivas, así mismo se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que otorgaron los señores FELIPE, JOSE Y AURORA CORONA DIEGO, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cd. Nezahualcóyotl, México, a 26 de febrero del 2007.

LIC. JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL 113
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entré cada una, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación nacional.

114-B1.-6 y 15 marzo.



Ayuntamiento Mayo N.º 100
 Centro Urbano
 Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
 C.P. 51700. Tel. 5864 2600.



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. UN CARGO DE TI

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/049/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/860/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete.

EDICTOS

C. SANCHEZ MARTINEZ JUAN
DOMICILIO: AGUSTIN ITURBIDE S/N,
TEPACALLI, CUAUTITLAN IZCALLI
ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día veinte de marzo del dos mil siete a las catorce horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"**; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1821/2006, de fecha diez de agosto del año dos mil seis, de la remesa de agosto remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omisio en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día primero de mayo del año dos mil seis, con el cargo de **policía B**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día treinta de junio del año dos mil seis, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. SANCHEZ MARTINEZ JUAN**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Subdirector**, encontrándose dentro de los supuestos señalados de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1000.-15 marzo.



Carretera México-Toluca No. 100
 Centro Urbano
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
 Teléfono: 479 506 6004 y 479 506 6005



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO PARTICIPATIVO Y CERCANO DEL CI

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/061/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/847/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete.

EDICTOS

C. COLIN OCAÑAS SIMON
DOMICILIO: SEC 23 CASA 4 INFONAVIT NORTE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día **veinte de marzo del dos mil siete a las trece horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1821/2006, de fecha diez de agosto del año dos mil seis, de la remesa de mayo remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **primero de mayo del año dos mil seis**, con el cargo de **Policia A**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **treinta de junio del año dos mil seis**, sin que a la fecha se tenga registro de que el C. COLIN OCAÑAS SIMON, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia A**, encontrándose dentro de los supuestos señalados de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: Inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoria, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.****

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1000.-15 marzo.



Av. Piedad de Norte No. 100
 Col. Centro Urbano
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México
 C.P. 5200 54 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO PRESENTANDO CUBOS DE FÉ

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/062/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/846/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTIA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete.

EDICTOS

C. CHAVEZ MARTINEZ SILVINO
DOMICILIO: AV. LA PIEDAD NORTE 10 No. 9
COL: LA PIEDAD, CUAUTITLAN IZCALLI,
ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día **veinte de marzo del dos mil siete a las doce horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1821/2006, de fecha diez de agosto del año dos mil seis, de la remesa de mayo remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra Omiso en la **Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **dieciséis de mayo del año dos mil seis**, con el cargo de **Oficial B**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **quince de julio del año dos mil seis**, sin que a la fecha se tenga registro de que el C. CHAVEZ MARTINEZ SILVINO, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Oficial B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinan el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que nortea los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1000.-15 marzo.



Plaza del Ayuntamiento No. 100
 Centro Urbano
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
 Teléfono: 5566-2000



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO EFICIENTE Y CERCANO AL CIUDADANO

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/063/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/852/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de enero del año dos mil siete.

EDICTOS

C. GUERRERO HERNANDEZ PATRICIA
DOMICILIO: TORRE VISOR MZ. 307 LT. 12
SANTA MARIA LAS TORRES, CUAUTITLAN IZCALLI,
ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 108, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal, se solicita su comparecencia el día veinte de marzo del dos mil siete a las once horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"**; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1821/2006, de fecha diez de agosto del año dos mil seis, de la remesa de mayo remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omisio en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **dieciséis de mayo del año dos mil seis**, con el cargo de **Policia B**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **quince de julio del año dos mil seis**, sin que a la fecha se tenga registro de que la **C. GUERRERO HERNANDEZ PATRICIA**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: Inciso a) Dirección, supervisión, Inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . .** Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA),

1000-15 marzo.



Avenida número 100 Mayo No. 100
 Centro Urbano
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
 Tel: 56700 Fax: 5672500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/064/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/895/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete.

EDICTOS

C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI
DOMICILIO: CALLE BENITO JUAREZ MZ 53 LT. 3
LA JOYITA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día veinte de marzo del dos mil siete a las diez horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 21009400/1/1650/2006, de fecha once de julio del año dos mil seis, de la remesa de anualidad de anualidad remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omito en la Presentación de su manifestación de Bienes por Anualidad**, en el servicio público, en virtud de no haber presentado la misma dentro del periodo comprendido del primero al treinta y uno de mayo del año dos mil seis, estando obligado a ello en virtud del cargo de **Pollicia B**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Pollicia B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **Inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . .** Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción III.-** Durante el mes de mayo de cada año.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1000.-15 marzo.



C. P. Jacinto de Chavarría No. 100
 Centro Urbano
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
 C.P. 54700 Tel: 5854 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DELEGADO EN UN MUNICIPIO

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/060/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/849/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete.

EDICTOS

C. BATRES BALDERAS RAUL
 DOMICILIO: EUCALIPTOS MZ. 21 LTE. 12
 COL: LOMAS DEL BOSQUE, CUAUTITLAN
 IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 29 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día veinte de marzo del dos mil siete a las nueve horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1821/2006, de fecha diez de agosto del año dos mil seis, de la remesa de mayo remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día dieciséis de mayo del año dos mil seis, con el cargo de Policía B, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día quince de julio del año dos mil seis, sin que a la fecha se tenga registro de que el C. BATRES BALDERAS RAUL, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de Policía B, encontrándose dentro de los supuestos señalados de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: **Inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia,** custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).

1000.-15 marzo.

Un Gobierno Diferente Cerca de Ti

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**



"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/092/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/854/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete.

EDICTOS

C. HERRERA ROA FERNANDO
DOMICILIO: LAZARO CARDENAS S/N,
VICENTE GUERRERO, VILLA NICOLAS ROMERO
ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción y 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal, se solicita su comparecencia el día veinte de marzo del dos mil siete a las dieciséis horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1821/2006, de fecha diez de agosto del año dos mil seis, de la remesa de mayo remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **dieciséis de mayo del año dos mil seis**, con el cargo de **Policia B**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **quince de julio del año dos mil seis**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. HERRERA ROA FERNANDO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción 1 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1000.-15 marzo.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/638/2006-MB

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/638/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO, Oficial "B", adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Cuautitlán Izcalli, motivado por la omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público.

RESULTANDO.

PRIMERO.- Que en fecha quince de mayo del año dos mil seis, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 21006A000/01014/2006, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO, omitió presentar su Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha veintiocho de junio del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal, acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO, Agente de Tránsito B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha veinte de enero del año dos mil siete, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado al C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/638/2006, tal y como consta en las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas dieciséis y diecisiete; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, el C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del C. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, no compareció el C. SILVAR DAMIAN, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley." Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 21006A000/01014/2006 y Ficha de Actualización de Expedientes por Procedimientos Administrativo Instaurado por la Presentación de Manifestación de Bienes; remitidos por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO, esta autoridad resolutora solicitó los datos laborales a la Directora de la Unidad de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, la cual mediante oficio número RH/528/06 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis, en el cual se indica que la fecha de Alta del C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO, fue el día dieciséis de mayo del año dos mil seis, corroborando con ello, la omisión del C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO, en la presentación de la manifestación de bienes por ALTA en el servicio público como policía "B", a la que hace referencia la

documentación enviada por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México; luego entonces y con tales documentales públicas, se tiene que las mismas hacen prueba plena en su contra, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción I, 39, 91, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por el C. **SILVAR DAMIAN SALUSTRIO**; por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de bienes por ALTA, sin que lo haya hecho, toda vez que la fecha de ALTA fue el día dieciséis de mayo del año dos mil seis; teniendo como no presentada la manifestación de bienes; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 fracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: " Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad, Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social."; precepto legal que la construye a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 fracción del ordenamiento de la materia, a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. **SILVAR DAMIAN SALUSTRIO**, cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. **SILVAR DAMIAN SALUSTRIO**, al infringir lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

IV.- Tomando en Cuenta los considerandos que anteceden se tiene que el C. **SILVAR DAMIAN SALUSTRIO**, se encontraba dentro de los supuestos que marca el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley antes citada ya que el mismo se encontraba obligado a presentar la manifestación de bienes por alta y por lo tanto se tiene por desahogada su garantía de audiencia; de lo antes expuesto se tiene que el C. **SILVAR DAMIAN SALUSTRIO**, no cumplió con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al C. **SILVAR DAMIAN SALUSTRIO**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. **SILVAR DAMIAN SALUSTRIO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presentó en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al C. **SILVAR DAMIAN SALUSTRIO** obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al C. **SILVAR DAMIAN SALUSTRIO**, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción I, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro, periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI
(RUBRICA).

1000.-15 marzo.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/527/2006-MB

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número **CIM/SCS/527/2006-MB**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR, Oficial "B"**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Cuautitlán Izcalli, motivado por la omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público**.

RESULTANDO.

PRIMERO.- Que en fecha **dieciséis de marzo del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0628/2005, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR**, omitió presentar su Manifestación de Bienes por **ALTA** en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **veintiocho de marzo del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal, acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR, Agente de Policía B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veinte de enero del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado al **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/606/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas dieciséis y diecisiete; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **veinticinco de enero del año dos mil siete**, el **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **veinticinco de enero del año dos mil siete**, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final precedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del **C. JACINTO CHAVARRÍA RODRIGUEZ**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **veinticinco de enero del año dos mil siete**, no compareció el **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedó demostrado, que el **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR**, incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley.**"; **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión."** En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/0628/2005 y Ficha de Actualización de Expedientes por Procedimientos Administrativo Instaurado por la Presentación de Manifestación de Bienes; remitidos por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR**, omitió presentar su manifestación de bienes por **ALTA**, en consecuencia y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR**, esta autoridad resolutoria solicitó los datos laborales a la Directora de la Unidad de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, la cual mediante oficio número RH/289/06 de fecha siete de febrero del año dos mil seis, en el cual se indica que la fecha de Alta del **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR**, fue el día primero de noviembre del año dos mil cuatro, corroborando con ello, la omisión del **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR**, en la presentación de la manifestación de bienes por **ALTA** en el servicio público

como policía "B", a la que hace referencia la documentación enviada por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México; luego entonces y con tales documentales públicas, se tiene que las mismas hacen prueba plena en su contra, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción I, 39, 91, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por el **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR**; por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de bienes por ALTA, sin que lo haya hecho, toda vez que la fecha de ALTA fue el día primero de noviembre del año dos mil cuatro; teniendo como no presentada la manifestación de bienes; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 fracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.", precepto legal que la constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 fracción del ordenamiento de la materia, a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió el **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR**, cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al desempeñar el cargo de **Policia B**, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR**, al infringir lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

IV.- Tomando en Cuenta los considerandos que anteceden se tiene que el **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR**, se encontraba dentro de los supuestos que marca el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley antes citada ya que el mismo se encontraba obligado a presentar la manifestación de bienes por alta y por lo tanto se tiene por desahogada su garantía de audiencia; de lo antes expuesto se tiene que el **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR**, no cumplió con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutoria determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contralora Interna Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presentó en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR** obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al **C. NOLASCO GONZALEZ JULIO CESAR**, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción I, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutorios que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautlilán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DE
CUAUTLILÁN IZCALLI
 (RUBRICA).

1000.-15 marzo.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/759/2006-MB

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/759/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. **ESPINOSA LINARES IVAN, Oficial "B"**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Cuautitlán Izcalli, motivado por la omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público**.

RESULTANDO.

PRIMERO.- Que en fecha **quince de junio del año dos mil seis**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/1421/2006, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, omitió presentar su **Manifestación de Bienes por ALTA** en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **veinticuatro de julio del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal, acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. **ESPINOSA LINARES IVAN, Agente de Tránsito B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veinte de enero del año dos mil siete**, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado al C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/624/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas dieciséis y diecisiete, haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **veintiséis de enero del año dos mil siete**, el C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha primero de noviembre del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la **Manifestación de Bienes**, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del C. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **veintiséis de enero del año dos mil siete**, no compareció el C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el C. **ESPINOSA LINARES IVAN**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."* **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión."** En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210094001/1421/2006 y **Ficha de Actualización de Expedientes por Procedimientos Administrativo Instaurado por la Presentación de Manifestación de Bienes**; remitidos por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, omitió presentar su manifestación de bienes por **ALTA**, en consecuencia y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, esta autoridad resolutoria solicitó los datos laborales a la Directora de la Unidad de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, la cual mediante oficio número RH/527/06 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis, en el cual se indica que la fecha de Alta del C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, fue el día dos de diciembre del año dos mil cinco, corroborando con ello, la omisión del C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, en la presentación de la manifestación de bienes por **ALTA** en el servicio público como policía "B", a la que hace referencia la documentación enviada por la

Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México; luego entonces y con tales documentales públicas, se tiene que las mismas hacen prueba plena en su contra, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción I, 39, 91, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, concatenados a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por el C. **ESPINOSA LINARES IVAN**; por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de bienes por ALTA, sin que lo haya hecho, toda vez que la fecha de ALTA fue el día dos de diciembre del año dos mil cinco; teniendo como no presentada la manifestación de bienes; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 fracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: "*Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.*", precepto legal que la constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 fracción del ordenamiento de la materia, a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO. - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al desempeñar el cargo de **Policia B**, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, al infringir lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

IV.- Tomando en Cuenta los considerandos que anteceden se tiene que el C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, se encontraba dentro de los supuestos que marca el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley antes citada ya que el mismo se encontraba obligado a presentar la manifestación de bienes por alta y por lo tanto se tiene por desahogada su garantía de audiencia, de lo antes expuesto se tiene que el C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, no cumplió con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutoria determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contralora Interna Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presentó en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al C. **ESPINOSA LINARES IVAN** obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción I, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscríbase la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutorios que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI
(RUBRICA).

1000.-15 marzo.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EDICTOS

EXPEDIENTE No. CIM/SP/913/2006-MB

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/913/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la **C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA**, quien se encontraba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, motivado por la extemporaneidad en la presentación de su **Manifestación de Bienes por ANUALIDAD del año 2005, en el servicio público.**

RESULTANDO.

PRIMERO.- Que en fecha **once de julio del año dos mil seis**, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/1650/2006, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que la **C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA**, presentó de manera extemporánea su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD correspondiente al año dos mil tres en el servicio público, solicitando se de inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

SEGUNDO.- Que con fecha **nueve de octubre del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la **C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA, Oficial de Tránsito A**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que, en términos del artículo 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México fue debidamente notificado en tiempo y forma a la **C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/619/2006** tal y como consta con las documental pública que obran en autos del expediente en estudio visible en foja **dieciséis y diecisiete**; se le hace del conocimiento el día y hora en que deberá comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **veintiséis de enero del año dos mil siete**, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa de la **C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **veintiséis de enero del año dos mil siete**, se turnó el expediente **CIM/SP/913/2006-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final precedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del **C. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **veintiséis de enero del año dos mil siete**, se hizo constar mediante acta administrativa la **no comparecencia** de la **C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende, precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a la **C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094001/1650/2006, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha seis de octubre del año dos mil cuatro y la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por alta y baja del mes de abril del año dos mil cuatro en el cual se encuentra relacionado la **C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA** como extemporáneo en la presentación de su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco, la cual consta en expediente con número de foja tres; c) Copia certificada de la presentación de la Manifestación de Bienes que de manera extemporánea presentó la **C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA**, en fecha doce de octubre del año dos mil seis, la cual consta en el expediente con número de foja nueve; d) Oficio número RH/384/2006 expedido por la Unidad de Recursos Humanos en fecha doce de octubre del año dos mil seis en el cual se informa a este Órgano de Control Interno que la fecha de alta de la **C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA** fue el día diez de mayo del año dos mil tres y la fecha de baja fue el día continua activa, y la cual obra en el expediente en foja número veintitrés; de las cuales se desprende que efectivamente la **C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA**, desempeñaba el puesto de Oficial de Tránsito A, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública con fecha de Alta

el día diez de mayo del año dos mil tres, feneciendo el plazo concedido por la ley para la presentación de la manifestación de bienes por anualidad correspondiente al año dos mil cinco, el día treinta y uno de mayo del año dos mil cinco; cargo por el cual indudablemente se encontraba obligado a presentar en tiempo su manifestación de bienes por anualidad correspondiente al año dos mil cinco, atendiendo a lo establecido en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra establece: "**Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente ley, y bajo protesta de decir verdad: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**"; en consecuencia dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:...**fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley". Por lo que al estar desempeñando el puesto de Policía B se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del plazo dispuesto por la fracción III del artículo 80, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: "**Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:...**fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año..." Así mismo y tomando en consideración que se encontraba debidamente notificado a la C. TERESA ARGELIA HERNANDEZ ALCANTARA, y no compareció a su Garantía de Audiencia de fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, y que por lo consiguiente no presentó prueba alguna dentro de la etapa correspondiente, ni manifestó alegatos: De lo que se tiene que no se cuenta con elementos a efecto de desvirtuar la responsabilidad que le es atribuida a la C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA, dentro del presente asunto. Resultando a este respecto, obligación propia de la C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA, en su carácter de servidor público con cargo de Oficial de Tránsito A, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las Leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. A mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe mencionar el criterio planteado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia Número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Conforme a las disposiciones legales señaladas la C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA, no cumplió en tiempo con la presentación de la Manifestación de Bienes por ANUALIDAD correspondiente al año dos mil cinco, por el servicio cargo o comisión que desempeña en el servicio público.

Por lo que al desempeñar el cargo de Oficial de Tránsito A, se encontraba obligado a cumplir en tiempo con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió la C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA, al infringir lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

IV.- En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida a la C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Oficial de tránsito A, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón que presento su manifestación de bienes por anualidad del año dos mil tres de manera extemporánea; y toda vez que la C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA, hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha veintiséis de enero del año dos mil seis, por lo que, en consecuencia, no existe argumento expuesto a efecto de desvirtuar la responsabilidad administrativa que le es atribuida a la C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por Anualidad y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia de la C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA, en su carácter de servidor público con cargo de Oficial de Tránsito, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha nueve de mayo del año dos mil seis, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al presentar su manifestación de bienes de manera extemporánea como servidor público con el cargo de Oficial de Tránsito A, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Aita. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer a la C. HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual es de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta de la responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, aunado a que, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contralora Interna Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- LA C. **HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA**, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción I de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo siguiente a la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone a la C. **HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA**, quien fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago a la C. **HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a la C. **HERNANDEZ ALCANTARA TERESA ARGELIA**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribise en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI
(RUBRICA).

1000.-15 marzo.



Av. Libertad s/n. P.O. Box No. 100
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Tel. 01 (562) 5864 2114



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SP/912/2006-MB

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/912/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ, quien se encontraba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, motivado por la extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD del año 2006, en el servicio público.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **once de julio del año dos mil seis**, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/1650/2006, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ, presentó de manera extemporánea su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD correspondiente al año dos mil seis en el servicio público, solicitando se de inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

SEGUNDO.- Que con fecha **nueve de octubre del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veintinueve de enero del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México fue debidamente notificado mediante Gaceta de GOBIERNO DEL Estado de México al C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/021/2007 tal y como consta con las documental pública que obran en autos del expediente en estudio visible en foja dieciséis; se le hace del conocimiento el día y hora en que deberá comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **treinta de enero del dos mil siete**, el C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **treinta de enero del año dos mil siete**, se turnó el expediente a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 58, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del C. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **treinta de enero del año dos mil siete**, no compareció el C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ, incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- durante el mes de mayo de cada año." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210094001/1650/2006 y Ficha de Actualización de Expedientes por Procedimientos Administrativo Instaurado por la Presentación de Manifestación de Bienes, así como copia certificada de la presentación que de manera extemporánea presentó el C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ remitidos por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones perteneciente a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ, presentó de manera extemporánea su manifestación de bienes por ANUALIDAD del año 2006, en consecuencia y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ, esta autoridad resolutoria solicitó a la Titular de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número RH/398/2006, de fecha **doce de octubre del año dos mil**

seis, informó que el C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ, ocupaba el cargo de Oficial de tránsito A adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, estando activo hasta la fecha, corroborando con ello, la extemporaneidad del C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ, en la presentación de la manifestación de bienes por ANUALIDAD del año 2006, en el servicio público como Oficial de Tránsito A a la que hace referencia la documentación enviada por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México; luego entonces y con tales documentales públicas, se tiene que las mismas hacen prueba plena en su contra, lo anterior con fundamento en los artículos 91, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por el C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ; por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo la manifestación de bienes por ANUALIDAD correspondiente al año dos mil seis, sin que lo haya hecho; teniendo como presentada de forma extemporánea por seis días, la manifestación de bienes, toda vez que debió presentarla durante el mes de mayo del año dos mil seis, presentándola hasta el día seis de junio del año dos mil seis; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: . . . Inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año." precepto legal que lo constribe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el artículo 79, del inciso a) del ordenamiento de la materia, a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. GARCIA JOSE CRUZ, cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO. - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes, también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al desempeñar el cargo de Oficial de Tránsito A, se encontraba obligado a cumplir en tiempo con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ, al infringir lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

VI.- Tomando en Cuenta los considerandos que anteceden se tiene que el C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ, se encontraba dentro de los supuestos que marca el artículo 79, del inciso a), ya que el mismo se encontraba obligado a presentar la manifestación de bienes por anualidad y por lo tanto se tiene por desahogada su garantía de audiencia; de lo antes expuesto se tiene que el C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ, no cumplió en tiempo con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VII.- Analizadas que fueron minuciosas, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interna Municipal.

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presentó en tiempo su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD correspondiente al año 2006, en el servicio público municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al C. FRAGOSO GARCIA JOSE CRUZ, la presente resolución, en término del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México; términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutorios que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1000.-15 marzo.



Av. Primitivo de Maza No. 100
Col. Jardines Urbanos
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
C.P. 52700. Tel. 5654 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. "2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/199/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

• Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/199/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha cinco de octubre del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 21063000/2885/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se dé inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha diecisiete de enero del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y tránsito municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha veintinueve de enero del año dos mil siete; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha veintinueve de enero del año dos mil siete con número veinte al **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/020/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja catorce; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha treinta de enero del año dos mil siete, el **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha treinta de enero del año dos mil siete, no compareció el C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio numero 210063000/2885/2005, de fecha cinco de octubre del año dos mil cinco, correspondiente a la remesa de julio 2005, a foja uno en donde se relaciona al C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO, con cargo de Policía B, teniendo registro de su Baja, el día dieciséis de julio del año dos mil cinco, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día catorce de septiembre del año dos mil cinco, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por baja, y que se encuentra fundamentado en lo establecido dentro de los supuestos señalados de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo constringe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de Seguridad y vigilancia se encuentra obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y tránsito municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,831.48 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESO 48/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$4,038.59 (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$2,019.59 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 59/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no

causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, al no presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y tránsito municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y tránsito municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,019.59 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 59/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro, periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).

1000.-15 marzo.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/633/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

- Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/633/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**, quien se encontraba adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, motivado por la Extemporaneidad en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha quince de mayo del año dos mil seis, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 21006A000/01014/2006, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**, fue **EXTEMPORÁNEO** en su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha veintiocho de junio del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**, **Jefe de Departamento**, adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha veinte de enero del año dos mil siete; en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/607/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en fojas once, doce y trece; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, no compareció ante esta autoridad administrativa el **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veinticinco de enero del dos mil siete se turnó el expediente **CIM/SCS/633/2006-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del **C. JACINTO CHAVARRÍA RODRIGUEZ**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, no compareció el **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**, incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 21006A000/01014/2006 y lista de expedientes en trámite por alta y baja en el cual se encuentra relacionado el **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**, como extemporáneo en la manifestación de bienes por Baja en el año dos mil cinco; remitido por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**, fue extemporáneo al presentar su manifestación de bienes por BAJA, en consecuencia y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible a el **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**, esta autoridad resolutoria solicitó a la entonces Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número **TM/351/2006**, de fecha **nueve de agosto del año dos mil seis**, informó que el **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**, ocupaba el cargo de **Jefe de Departamento**, adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, teniendo como fecha de baja el día primero de febrero del año dos mil seis, por lo que el plazo para la presentación de la manifestación de bienes por Baja feneció el día dos de abril del año dos mil seis, presentándola el día cuatro de abril del año dos mil seis, siendo extemporáneo en la presentación de la misma por dos días, corroborando con ello, la extemporaneidad del **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**, en la presentación de la manifestación de bienes por Baja, en el servicio público como Jefe de Departamento a la que hace referencia la documentación enviada por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México; luego entonces y con tales documentales públicas, se tiene que las mismas hacen prueba plena en su contra, lo anterior con fundamento en los artículos 91, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por el **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**; por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de bienes por Baja, sin que lo haya hecho en tiempo; teniendo como presentada de forma extemporánea, la manifestación de bienes; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el artículo 79 inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social."; precepto legal que lo constringe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el artículo 79 inciso a) del ordenamiento de la materia, a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió el **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**, cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 y 74 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al desempeñar el cargo de **Jefe de Departamento**, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**, al infringir lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

VI.- Tomando en consideración la garantía de audiencia conferida al **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**, se tiene que el mismo se encuentra obligado a presentar la manifestación de bienes por Baja en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; de lo antes expuesto se tiene que el **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**, obligación que no presentó y en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo,** en virtud de que cumplió con la obligación de presentar su manifestación de bienes por baja en el servicio de forma Extemporánea. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutoria determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VII.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal.

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Coordinador, adscrito a la Presidencia/ Secretaría Técnica de este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al **C. VAZQUEZ GONZALEZ JUSTINO EZEQUIEL**, la presente resolución, en términos de los artículos 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscribise la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1000.-15 marzo.